



Rad. 080013103002-2011-00093-00

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE:
JAZMIN CASTIBLANCO PALENCIA
DEMANDADO: HECTOR GUERRERO OSPINO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante auto de fecha octubre 09 de 2019, este despacho ordenó a cualquiera de las partes aportar el avalúo catastral del inmueble materia del presente proceso Divisorio, situado en esta ciudad en la calle 38 N° 20-21, y en caso de que consideraran que dicho documento no es idóneo para establecer el precio real del bien, acompañar con éste un dictamen obtenido directamente con entidades o profesionales especializados.

El apoderado judicial de la demandante el 17 de febrero de 2020, allegó el certificado de avalúo expedido por la GERENCIA DE GESTION DE INGRESO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, correspondiente al impuesto predial del inmueble, quien aplicando lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., le arrojó como valor del avalúo comercial de éste la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$168.447.500.oo).

La gestora judicial del demandado el 19 de febrero de 2020, solicita se le dé trámite al dictamen rendido por el perito Arquitecto LUIS LOZANO MONCADA, presentado el 09 de diciembre de 2019, quien avalúo el inmueble por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$295.750.000.oo).

Cuando ambas partes aportan avalúos distintos, la parte final del inciso uno del artículo 411 del C.G.P., correspondiente al trámite de la venta, indica “...*Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien*”.

Revisados los dos avalúos, este despacho considera apropiado el allegado por la parte demandada, proveniente de un profesional especializado, como es del perito Arquitecto, señor LUIS LOZANO MONCADA, quien estudió las características del sector, las vías de acceso al mismo, el área construida, el valor del metro cuadrado de la construcción, siendo más real y completo que el de la parte actora.



Rad. 080013103002-2011-00093-00

Así las cosas, se ordenará tener como avalúo del inmueble la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$295.750.000.00), y se le dará traslado a la parte demandante.

De otro lado, se le reconocerá personería al Dr. VICTOR SOSA CASTIBLANCO, y al Dr. CARLOS ELJAIK PEDRAZA, como apoderados judiciales de la demandante y el demandado, respectivamente, conforme a los poderes conferidos y enviados vía electrónica a este juzgado.

Por lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Se ordena tener como avalúo del inmueble la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$295.750.000.00), conforme a las razones dadas en la parte motiva de este auto, en consecuencia, dar traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de dicho avalúo, para que se pronuncie al respecto.

2.- Téngase al Dr. VICTOR SOSA CASTIBLANCO, como apoderado especial de la demandante, señora JAZMIN CASTIBLANCO PALENCIA, en la forma y término del poder conferido.

3.- Téngase al Dr. CARLOS ELJAIK PEDRAZA, como apoderado especial del demandado, señor HECTOR GUERRERO OSPINO, en la forma y términos del poder conferido.

4.- Poner en conocimiento de las partes que el expediente digital se encuentra cargado en la plataforma Tyba, para que puedan consultarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

J.P.

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico
Telefax: PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
– Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

SICGMA

Rad. 080013103002-2011-00093-00

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4c3ba09998466339bb119c3b6d137657934da6f10d1c454079ef09b8bf5abf3

Documento generado en 10/02/2021 10:41:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico
Telefax: _PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
– Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

